

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1988: *Por una Paz Digna. ¡Patria Libre o Morir!*

EPOCA REVOLUCIONARIA
Imprenta Nacional

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

VALOR ₡ 1,50
Tiraje 2,150 Ejemplares

AÑO XCII

Managua, Miércoles 13 de Abril de 1988.

No. 68

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA	
Sesión Constituyente Número Ocho. (continúa)	357
ALCALDIA DE MANAGUA	
Acuerdo	358
MINISTERIO DEL TRABAJO	

SECCION JUDICIAL

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Sesión Constituyente Número Ocho

(CONTINUACION)

discutir esos puntos en dichos artículos, lo cual permitirá a los representantes reflexionar y hacer consultas.

El Representante del PPSC Alfredo Rodríguez, con el propósito de avanzar en la discusión, acepta que el tema se aborde en los artículos que corresponda.

Acto seguido, el Presidente de la Asamblea Nacional, Comandante Carlos Núñez somete a votación las dos mociones existentes, aprobándose el Artículo 157 con 69 votos a favor, ninguno en contra, 1 abstención.

La moción del MAP-ML obtuvo 4 votos a favor, 30 en contra, 36 abstenciones.

El Segundo Secretario, Domingo Sánchez da lectura al artículo 155, según el proyecto dictaminado:

Artículo 158: "Los Tribunales de Justicia conforman un sistema unitario cuyo órgano superior es la Corte Suprema de Justicia, quien lo preside. El ejercicio de la jurisdicción de los Tribunales corresponde exclusivamente al Poder Judicial. Se exceptúa lo relacionado a materia militar".

Sometido a discusión el artículo, el Representante marxista leninista Carlos Cuadra expresa que sin discutir la necesidad de la existencia del fuero militar, considera que la formulación de la parte final del artículo podría interpretarse como una ruptura de la afirmación inicial que en él se hace; aclara que este es un elemento central que no puede prestarse a confusiones, sobre todo porque se está consignando a nivel constitucional. Por eso, en la búsqueda fundamental de establecer categóricamente la definición de sistema unitario otorgada a los Tribunales de Justicia, el MAP-ML propone suprimir la parte final del artículo que dice: "se exceptúa lo relacionado a materia militar", y agregar: "La ley regulará el ejercicio de la jurisdicción militar en los ámbitos estrictamente militares".

Sañala, finalmente, que esta moción la presentan con el propósito de que el fuero militar sea establecido en una ley de carácter secundario, sin embargo, dejan abierta la posibilidad para escuchar opiniones al respecto.

La Presidencia, después de dar lectura a las mociones del Representante Carlos Cuadra, solicita al Doctor Alvaro Ramírez, Auditor Militar, su opinión al respecto.

Respondiendo a la solicitud, el doctor Alvaro Ramírez apunta que el artículo debe ser aprobado tal como aparece en el proyecto, por cuanto deja vigente la existencia de los tribunales militares, su Ley creadora y la Ley provisional de los Delitos Militares. Explica que, de lo contrario, tendría que modificarse todo el sentido de la legislación alrededor del fuero militar, el cual tiene una fundamentación compartida en casi todas las legislaciones del mundo y una justificación muy especial en Nicaragua, debido a la guerra de agresión que sufre el país. Considera importante mantener el celo en cuanto a la vigencia de los tribunales militares en Nicaragua.

El Presidente de la Asamblea Nacional señala al Doctor Alvaro Ramírez que para efectos militares actualmente existen dos Magistrados propietarios con sus respectivos suplentes, tanto en el Ministerio de Defensa co-

mo en el Ministerio del Interior, para los casos de casación que tienen relación la Corte Suprema de Justicia, considerándose esta como última instancia. Seguidamente, le consulta en qué medida esta disposición de que "se exceptúa lo relativo a materia militar" afecta este relación.

(CONTINUARA)

ALCALDIA DE MANAGUA

Acuerdo

Reg. No. 895 — R/F 465708 — ₡ 75.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 12

CREACION DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE VESTUARIO "SILVIA FERRUFINO EL ALCALDE DE LA CIUDAD DE MANAGUA

En uso de las facultades que le confiere el Decreto Número 1547 de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, el día 28 de Diciembre de 1984.

ACUERDA:

TITULO I

CONSTITUCION, DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º- Créase la Empresa Municipal de Vestuario "Silvia Ferrufino" la cual funciona de hecho desde el día 29 de Enero de 1983, bajo Registro Unico del contribuyente (RUC) número 290682-9510, y que en adelante, en el presente acuerdo, se denominará simplemente como "La Empresa". Dicha Empresa gozará de personalidad jurídica y tendrá plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Artículo 2º- La Empresa tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua. Podrá establecer sucursales, agencias u otras oficinas en cualquier otro lugar de la República o en el extranjero, según lo determine el Consejo Consultivo.

Artículo 3º- La Empresa tendrá duración indefinida.

TITULO II

OBJETO Y CAPACIDAD JURIDICA

Artículo 4º- La Empresa tendrá por objeto: Dedicarse al Diseño, Confección, y Comercialización de prendas de vestir. También se dedicará a toda la línea de producción que incluye a la materia textil como insumo.

Artículo 5º- Para la consecución de sus objetivos, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes y derechos, lo mismo que ejecutar y celebrar todos los actos y Contratos civiles o comerciales que sean necesarios, y gozará en sus relaciones con terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas Naturales.

TITULO III

EL PATRIMONIO

Artículo 6º- El patrimonio inicial de la Empresa serán consignaciones que la Alcaldía de la Ciudad de Managua a hecho a la fecha y todos los activos, bienes, derechos y obligaciones que posee, los que suman un patrimonio neto cortado a Diciembre de 1986, de ₡ 55, 165,898.12 (Cincuenta y Cinco Millones Ciento Sesenta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Ocho Córdoba con Doce Centavos).

Artículo 7º- El patrimonio de la Empresa podrá incrementarse, por nuevas asignaciones, que la Alcaldía de Managua le hiciese en el futuro.

TITULO IV

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

Capítulo I

CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 8º- El Consejo Consultivo estará integrado por cinco Consejales propietarios con sus respectivos suplentes, número que podrá ser aumentado por el Alcalde de la Ciudad de Managua, sin necesidad de reformar el Acuerdo de Constitución de la Empresa. Serán miembros del Consejo Consultivo:

- El Alcalde de la Ciudad de Managua, quién será miembro ex-oficio o en respectivo suplente que el Alcalde de la Ciudad de Managua designe.
- El Director General del área al que se entra adscrita la Empresa.
- Un Delegado de la Dirección superior de la Alcaldía.
- El Director de la Empresa.
- Un representante de los trabajadores que esté organizado en el Sindicato de la Empresa.

Artículo 9º- Corresponde ex-oficio el cargo de Presidente del Consejo Consultivo al Alcalde de la Ciudad de Managua o al que haga sus veces. El Consejo elegirá de entre sus miembros un Vice-Presidente.

Artículo 10º El Consejo Consultivo designará un secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia al responsable de la División, Sección o Departamento Legal de la Empresa, si lo hubiere. Así mismo, el Consejo podrá nombrar uno o varios vicesecretarios, para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también secretarios ad-hoc para determinadas secciones o para tratar de terminados asuntos.

Artículo 11º- Son atribuciones del Secretario:

- a.- Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo.
- b.- Llevar el libro de Actas de las secciones del Consejo Consultivo: asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de la misma.
- c.- Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deben ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo.
- d.- Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en el Reglamento de la Ley de Empresas de la Alcaldía de Managua, los reglamentos administrativos internos o los que señale el Consejo Consultivo.

Artículo 12º. El Secretario, en la redacción de las actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de las cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consiguiendo las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir además requisitos prescritos en el presente acuerdo y en las leyes Generales. Las actas deberán ser certificadas por el Secretario del Consejo o por un Notario Público.

Artículo 13º. La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios en el cual se leerá lo siguiente: Empresa Municipal de Vestuario "Silvia Ferrufino". Y podrá contener además un logotipo relativo a la actividad que desarrolla la Empresa, así como las leyendas: Secretarías, Consejo, Dirección, etc. según la dependencia que lo vaya a usar conforme decisión del Consejo.

Artículo 14º. Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Aprobar los actos de disposición de los Directores de las Empresas, conforme lo que dispone el artículo seis de la Ley de Empresas de la Alcaldía de Managua.
- b) Revisar y avalar los planes técnicos Económicos y/o presupuestos anuales de la Empresa, que prepare el Director de la misma, previa comprobación que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados, y a las normas y procedimientos emanados de la Alcaldía de Managua, y así velar por el cumplimiento de dichos planes.
- c) Revisar y avalar cualquier cambio de los planes técnicos, económicos, que por razones de evidente necesidad, sea necesario proponer a la Alcaldía de Managua para ser puestos en ejecución dichos cambios deben ser aprobados por la Alcaldía de Managua.
- d) Designar a la persona o personal, que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques pagarés y cualquier otra clase de do-

cumentos, depósitos o títulos de créditos que posea la Empresa. Esta designación podrá hacerla también el Alcalde o Vice-Alcalde en su efecto, en éste caso será opción del Consejo la ratificación posterior de dicha designación.

- e) Cuando sea necesario, formar uno o varios comités para realizar tareas de asesoramiento y para dictaminar sobre proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa. Estos comités podrán ser integrados por los consejeros, conjuntamente con consultores ajenos al Consejo Consultivo.
- f) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo, Bienes, Inmuebles por más de un año.
- g) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución, que debe necesariamente contar con el voto favorable del Alcalde de la Ciudad de Managua.
- h) Todas las demás facultades y atribuciones consideradas en el reglamento de la Ley de Empresas de la Alcaldía de Managua.

Capítulo II

DEL DIRECTOR

Artículo 15º. La administración ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos nombre la Alcaldía de Managua.

Artículo 16º. El Director de la Empresa, ejercerá la administración de acuerdo con los planes técnicos-económicos, avalados por el Consejo Consultivo y aprobado por la Alcaldía de Managua, los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17º. El Director podrá nombrar responsables para el manejo de Secciones de las actividades de la Empresa, para sucursales y agencias y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le confiere el Director y los reglamentos administrativos de la Empresa aunque tales responsables se encuentren en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, ésta designará a la persona que hará sus veces ad-referendum o sea con la autorización del Alcalde o Vice-Alcalde en su efecto. Mientras el Alcalde no apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto, sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18º. Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administrativa directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiere la ley o el Consejo Consultivo y con sujeción a las voces del presente acuerdo de creación.

- b) Nombrar al personal de la Empresa señalándole sueldo y atribuciones de acuerdo a las políticas establecidas por la Alcaldía de Managua.
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la Empresa; y celebrar los contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la Empresa.
- d) Firmar la correspondencia ordinaria de la Dirección de la Empresa.
- e) Coordinar la preparación técnico-económico de la Empresa, para ser propuesta a la Alcaldía de Managua, previa presentación de éste ante el Consejo Consultivo para su aval.
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden conforme a las leyes Generales y a las leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por la Alcaldía de Managua al respecto.
- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la Empresa y formular el informe anual de las operaciones.
- h) Preparar balances mensuales, con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad. Preparar los balances Generales con un estado de Ganancias y Pérdidas al cierre del Ejercicio económico de cada año. Preparar inventario General de los Bienes y efectos de la Empresa dando cuenta de unos y otros documentos, y preparar todos los demás documentos e informes que le encomendare el Consejo Consultivo o la Alcaldía de Managua.
- i) Manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia, todo lo que se le deba a la Empresa por cualquier causa suscribiendo los recibidos correspondientes.
- j) Informar a la Alcaldía de Managua de la marcha de las operaciones de la Empresa y formular el informe anual de las operaciones.
- k) Proporcionar durante el ejercicio de sus funciones los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa, dentro de las prescripciones establecidas por la ley, el presente acuerdo y los reglamentos internos de la auditoría de la Alcaldía de Managua y a la Contraloría de la República.
- l) Vigilar y controlar todas las actividades de la Empresa.
- m) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de mandatario General de Administración tal como la dis-

ponen las leyes comunes para ésta clase de mandatos y de acuerdo con la ley de Reglamento de la Alcaldía de Managua.

Capítulo III

REPRESENTACION LEGAL

Artículo 19º.- La representación legal de la Empresa la tendrá el Director con las facultades de mandatario General de Administración.

Artículo 20º.- Además de las facultades imperantes a ésta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de la Empresa, celebrar contratos de créditos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21º.- Otorgar poderes Generales Jurídicos y especiales cuando el caso lo requiera, informando de inmediato al Consejo.

Artículo 22º.- Para cualquier acto de disposición tales como donar, vender, hipotecar, arrendar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la Empresa, el Director necesitará la autorización del Consejo Consultivo y necesariamente del voto favorable del Alcalde de la Ciudad de Managua.

TITULO V

DE LA FISCALIZACION Y CONTROL

Artículo 23º.- Las tareas de fiscalización de la Administración de la Empresa, estará a cargo de la Auditoría de la Alcaldía de Managua, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre ésta materia la Ley de Contraloría General de la República.

TITULO VI

CONTABILIDAD, EJERCICIO, BALANCE Y EXCEDENTES

Artículo 24º.- La contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con la ley pertinente y con lo que estipula la Alcaldía de Managua por la persona que designe el Director siempre bajo su dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25º.- La Alcaldía de Managua, podrá acordar la formación de fondos de reservas especiales destinados a los fines y objetos que señale, en tal caso determinará las entidades y maneras con que se formaran dichos fondos.

Artículo 26º.- Las políticas de desarrollo de la Empresa, deberán estar acorde con las políticas Generales de desarrollo socioeconómico trazados por el Gobierno.

TITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27º.- En todo lo no previsto en el presente acuerdo, se estará a las disposiciones de la Ley General de Empresa y su reglamento.

Dado en la Ciudad de Managua a los veintiseis días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y siete. — **Moisés Hassan Morales** Alcalde de la Ciudad de Managua.